

Bogotá D. C., Colombia, 29 de mayo de 2025



UAA2025ER001344240
UAA2025EE001677230

Señor (A)
ANÓNIMO (A)
atencion@uapa-pae.gov.co
La Dorada - Caldas

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER001344240 - Priorización Programa de Alimentación Escolar y Otros

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2025-EE-143872, a través del cual se coloca en conocimiento la denuncia realizada por un peticionario (a) anónimo (a) sobre la prestación del servicio de Alimentación Escolar - PAE en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en la que se señala lo siguiente:

"(...) Denuncia de un colegio y escuela en la Dorada, Caldas, por discriminación en los refrigerios y el sistema PAE para los niños en el colegio Nuestra Señora del Carmen solo le dan refrigerio a 7 niños en los cuales rotan y en la Escuela Sucre de la Dorada. (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en

consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada departamental en coordinación con la administración municipal, garantizar que la prestación

del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Frente a los beneficiarios del PAE es necesario resaltar, que el proceso de priorización de sedes y grados para el programa está a cargo de las Entidades Territoriales quienes de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 00335 de 2021; aplican los criterios que deben tener en cuenta; así como el orden en que deben ser aplicados; para lo cual; se define:

*“(...) **Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.** Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores (...).”

De lo anterior, se colige que la Entidades Territoriales de acuerdo con su planeación financiera y capacidad presupuestal, deben evaluar las condiciones para la implementación y ejecución del Programa observando los criterios de priorización definidos en los lineamientos **en su orden**, lo que permite tener la

certeza de la población beneficiaria real y hasta donde pueden atender teniendo en cuenta el recurso público previsto sin menos cabo de afectar la cobertura y desfinanciar la operación en la totalidad del calendario académico de cada vigencia.

Así las cosas, es la Entidad Territorial quien de acuerdo con su planeación, capacidad financiera, técnica y operativa establece en que sedes y grados se brindará la estrategia de Alimentación Escolar a partir de los criterios definidos en los lineamientos del Programa; por lo anterior, algunas ETC solo alcanzan a atender ciertos grados; así como población y no la totalidad en cada Institución o Sede Educativa.

Teniendo en cuenta el seguimiento que efectúa la UApA a la implementación y ejecución del Programa en todo el territorio nacional y a partir de la queja expuesta, se procedió a revisar su contenido con la ETC Caldas responsable de la operación del Programa Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, señalando mediante oficio del 23 de mayo de 2025 entre otros aspectos:

- *“(...) La Entidad Territorial Certificada de Caldas inició operación del PAE el 20 de enero de 2025, a través del contrato No. 17012025-0048 con el operador UT ALIMENTAR 2025, haciendo entrega del Programa en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, sede “escuela Antonio José de Sucre” a través de la modalidad de atención preparada en sitio jornada mañana y Modalidad Industrializada, atendiendo a 241 niños en Jornada Regular. (Anexo copia de respuesta emitida por la entidad territorial). (...)”*

Así las cosas, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, sede Antonio José de Sucre, los estudiantes actualmente cuentan con el beneficio del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual representa un apoyo fundamental para garantizar el acceso y permanencia académica de la población estudiantil. Sin embargo, es importante señalar que esta sede no cuenta con una cobertura universal del programa, debido a que los estudiantes se encuentran priorizados dentro de los grupos de focalización 2, 3, y 4 según los criterios establecidos en la Resolución 00335 del 2021.

En consecuencia, el total de la matrícula con corte de abril de 2025 es de 382 estudiantes, de los cuales se garantiza la prestación del servicio a un total de 241 beneficiarios con un faltante de 141 estudiantes para alcanzar la universalidad; sin embargo, la ETC Caldas en su respuesta indica: *“(...) A pesar de esta situación, desde la administración departamental y las entidades competentes a nivel nacional se están realizando esfuerzos constantes para mejorar la cobertura del programa y garantizar que más estudiantes puedan acceder al servicio de alimentación escolar. Estas gestiones buscan ampliar el alcance del PAE en todas las sedes educativas, sin importar el modelo de jornada, con el fin de promover la equidad y apoyar de manera más efectiva los procesos de formación integral (...)”*

Adicionalmente, se ha remitido el contenido de su solicitud a la Secretaría de Educación de Caldas, para que se adelanten las acciones con relación a los temas inmersos en la prestación del servicio educativo y se dé respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, copia del pronunciamiento que se emita.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: CLAUDIA STELLA LÓPEZ SANABRIA - Profesional Universitario
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado